NUMERO 335.

Ley que autoriza transferencia en la Ley de Gastos Públicos (Gaceta Oficial No. 4465 de fecha 14 de Mayo de 1932).

NUMERO 336.

Ley que autoriza transferencia en la Ley de Gastos Públicos (Gaceta Oficial No. 4465 de fecha 14 de Mayo de 1932).

NUMERO 337.

Ley que autoriza transferencia en la Ley de Gastos Públicos (Gaceta Oficial No. 4465 de fecha 14 de Mayo de 1932).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 338.

Artículo 1.— Todo individuo de nacionalidad extrangera, sea o no bracero, para entrar en la República Dominicana o para residir en ella, necesita obtener permiso de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, salvo las excepciones siguientes:

a).—Los que tengan alguna representación Diplomática o Consular;

b).—Los que posean títulos universitarios;

c).—Los turistas, cuya permanencia en el país no exceda de 30 días;

PARRAFO 1º— Los individuos de raza mongólica y los naturales del continente Africano, que no sean de raza caucásica, pagarán los siguientes impuestos:

a).— por permiso para entrar en el territorio de la República.............................$ 300.00

b).— por permiso para permanecer en el territorio de la República..........................$ 100.00

PARRAFO 2º— Los individuos que no sean de raza mongólica, ni naturales del continente africano, de raza negra, pagarán los siguientes impuestos:

a).— por permiso para entrar en el territorio de la República.............................$ 6.00

b).— por permiso para permanecer en el territorio de la República..........................$ 6.00

Este impuesto se pagará fijando en las solicitudes que diri-